



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Santiago a 10 de Septiembre de 2021, comparecen Facultad de Cs. Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, en adelante "La Universidad", representada por Don Francisco Javier Martínez Concha, en su calidad de Decano, ambos domiciliados en Beauchef N°850 y Don Lucas Hernán Glasner Vivanco, domiciliado en Exequiel Fernández 2938, Macul, Santiago, Cédula Nacional de Identidad 019.522.919-8, nacionalidad Chilena, de calidad Experto, y declaran que celebran el presente contrato de prestación de servicios a honorarios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, para personas ajenas a la Universidad o funcionarios de la misma que no tengan la calidad de Académicos, el D.U. N° 2.755 de 1985 en el caso de académicos de la Universidad de Chile, y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Don Lucas Hernán Glasner Vivanco, en su calidad de prestador del servicio, se compromete a realizar la siguiente labor específica:

"Realizar análisis de datos con imágenes satelitales y productos grillados con el objetivo de estudiar inundaciones, en el Marco del Proyecto Fonadap 15110009 - Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (Resolución N° 5900 07/12/2012)."

Lugar de Prestación: El convenio será realizado en forma remota, desde domicilio particular, dado el estado excepcional que vive el país en razón del brote de COVID-19 o en el Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, dependiendo de la contingencia sanitaria.

Supervisión: El desarrollo del convenio será supervisado por René Garreaud S. Investigador Principal de línea Agua y Extremos del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia, y profesor de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

SEGUNDO: Para la contratación del servicio descrito en la cláusula precedente, ha sido determinante la confianza que a la Universidad le merece la persona del prestador del servicio y sus cualidades.

Asimismo, el prestador del servicio, declara cumplir con las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54 y 56 de la ley 18.575, según consta en las declaraciones juradas que se anexan al presente convenio.

TERCERO: El servicio convenido deberá ser efectuado dentro del plazo de 92 días desde el 01 de Octubre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021, a cuyo término el prestador del servicio deberá entregar el correspondiente informe final. Se establece que el prestador del servicio entregará, además, informes parciales del avance de la labor realizada, en fechas fijadas de común acuerdo. Dichos informes deberán entregarse en la medida que sea procedente, según la naturaleza del servicio prestado. La Universidad podrá poner término antes del vencimiento de su plazo, si a su juicio exclusivo la necesidad del servicio así lo determina, o por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sin necesidad de establecerlo judicialmente.

Lucas Hernán Glasner Vivanco no podrá comunicar, publicar, ni transferir la información, y/o resultados generados de acuerdo a la labor específica de la cláusula primera del presente convenio, sin autorización previa por escrito de la Universidad de Chile.

CUARTO: La Universidad de Chile pagará a título de honorario al prestador del servicio la suma total bruta de \$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS).- con cargo al Título A, Subtítulo 1, Item 1.4, Centro de Costo 2549 del presupuesto universitario vigente. La suma será pagada de la siguiente forma:

- con monto de \$333.200 el día 31 de Diciembre de 2021
- con monto de \$333.300 el día 30 de Noviembre de 2021
- con monto de \$333.500 el día 31 de Diciembre de 2021

Por razones de buen servicio o en el cumplimiento de la labor encomendada, Lucas Hernán Glasner Vivanco deberá viajar a distintas regiones del país o del extranjero, para lo cual deberán pagarse gastos de pasajes y viáticos según Grado 12. Asimismo, el proyecto cubrirá los gastos de inscripción a Congresos, Seminarios.

El prestador del servicio extenderá la correspondiente boleta de honorarios por cada pago efectuado.

QUINTO: Para la validez de este contrato será necesario que quede totalmente tramitado el decreto o resolución que lo apruebe.

SEXTO: Se reconoce que este contrato tiene el carácter de "intuito personae" y que la Universidad queda facultada para adecuar la labor materia de éste a las necesidades de servicio de ella en forma unilateral, y que tiene el derecho de ponerle término también en forma unilateral y sin expresión de causa.

SEPTIMO: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º del DFL N° 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las partes dejan expresamente reconocido que ni este convenio, ni los servicios, ni la modalidad en que son prestados otorgan la calidad de funcionario o empleado de la Universidad, ni implican subordinación jurídica.



Lucas Hernán Glasner Vivanco
Prestador del servicio

Francisco Javier Martínez Concha
Decano